



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán, Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento del Secretariado de Extensión Académica y Vinculación con las Organizaciones	Nº
	2.82

El Consejo Universitario de la Universidad Católica Andrés Bello, en uso de la facultad que le confiere el Estatuto Orgánico de la Universidad dicta el siguiente:

REGLAMENTO DEL SECRETARIADO DE EXTENSIÓN ACADÉMICA Y VINCULACIÓN CON LAS ORGANIZACIONES

Capítulo I

De los procesos de extensión académica y vinculación con las organizaciones (alcance y objetivos)

Artículo 1.- El Secretariado de Extensión Académica y Vinculación con las Organizaciones (**SEAVO**) tiene como misión contribuir con el desarrollo productivo del país y con la transformación organizacional y personal, desarrollando capacidades que mejoren la calidad de vida de las personas.

Artículo 2.- El **SEAVO** tiene la finalidad, en materia de extensión académica, de satisfacer las necesidades de formación, actualización y desarrollo personal y profesional de la sociedad, considerando especialmente los siguientes grupos:

- Jóvenes estudiantes de educación media y diversificada interesados en complementar su formación mediante la adquisición de competencias técnicas especiales y capacidades relacionadas con el uso de métodos o tecnologías específicas, o formación en oficios.
- Jóvenes egresados de bachillerato y estudiantes a nivel técnico o universitario, en la propia Universidad Católica Andrés Bello o en otras instituciones de educación superior del país, interesados en el desarrollo de competencias complementarias a su formación troncal.
- Técnicos, profesionales y en general el talento de las organizaciones en las diferentes etapas de su desarrollo profesional. Igualmente, emprendedores

en proceso de desarrollo y consolidación de nuevos negocios.

d) Gerentes medios y altos ejecutivos responsables de la dirección de empresas en diferentes sectores económicos. Igualmente, hacedores y administradores de políticas públicas en instituciones del Estado.

e) Adultos senior, interesados en mantenerse activos desarrollando actividades productivas o de enriquecimiento personal.

Artículo 3.- Los objetivos en materia de extensión académica se logran mediante el desarrollo de un portafolio innovador desarrollado en diferentes áreas de conocimiento y en múltiples modalidades, ejecutados de manera independiente o en alianzas con terceros, dirigidos a personas naturales o bajo la modalidad corporativa.

Artículo 4.- El **SEAVO** tiene la finalidad, en materia de vinculación con las empresas, de ofrecer soluciones a problemas de organizaciones privadas y públicas, gubernamentales o no gubernamentales, relacionados con procesos de desarrollo organizacional y sustentadas en las capacidades y conocimientos generados en las diversas instancias de la estructura universitaria.

Artículo 5.- Los objetivos en materia de vinculación con las empresas se logran mediante el desarrollo de actividades y proyectos de asesoría y consultoría, o mediante programas y servicios especializados derivados del aprovechamiento con fines comerciales de las capacidades tecnológicas de la universidad, disponibles en sus laboratorios y otros espacios académicos, y de los conocimientos generados en la institución. Igualmente, implica el desarrollo de procesos especializados de investigación y desarrollo de programas que procuren la transición de los jóvenes a la vida productiva y su efectiva inserción en las organizaciones, para satisfacer las necesidades de talento de las mismas, en la medida en que se fortalecen los proyectos productivos de los jóvenes.



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán, Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento del Secretariado de Extensión Académica y Vinculación con las Organizaciones	Nº
	2.82

Artículo 6.- Las actividades de extensión académica y vinculación con las organizaciones desarrolladas por el Secretariado atenderán a los siguientes principios generales:

- a) Pertinencia: atender de manera efectiva necesidades y demandas de los actores sociales (individuos y organizaciones).
- b) Calidad: satisfaciendo las expectativas relacionadas con el incremento de las capacidades y la mejora del desempeño individual y organizacional.
- c) Alcance internacional: ofreciendo los servicios más allá de las fronteras del país, contribuyendo esto con un abordaje global de los problemas y el intercambio de buenas prácticas a nivel mundial.
- d) Alianzas como método: construyendo sociedades con los propios clientes o usuarios y con otros actores con la capacidad para contribuir en los procesos formativos y de búsqueda de soluciones para las organizaciones.

Artículo 7.- La articulación de los procesos de extensión académica y vinculación con las empresas como parte del SEAVO pretende lograr un diagnóstico y visión integral de las necesidades de las organizaciones y del mercado de trabajo, considerando que el contexto actual exige soluciones integradas para dar respuesta a necesidades que se originan en un contexto complejo y cambiante. Igualmente, pretende optimizar y hacer más efectivas las actividades de levantamiento de necesidades y mercadeo de las capacidades, compartiendo recursos humanos, tecnológicos y administrativos. La articulación supone también una mayor claridad en la distinción entre las actividades de formación y las actividades de consultoría y asesoría, con ánimos de lograr una mejor evaluación del desempeño de estos procesos.

Capítulo II De la organización del SEAVO

Artículo 8.- El SEAVO dependerá del Vicerrectorado Académico y estará conformado por el Centro Internacional de Actualización Profesional (CIAP), Consultores UCAB y el Observatorio de Empleabilidad y Procesos Formativos (OEPF), además del resto de las unidades de trabajo necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 9.- El Secretariado estará bajo la dirección de un Secretario, quien será nombrado por el Rector a proposición del Vicerrector Académico. Durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser ratificado para períodos equivalentes.

Artículo 10.- El CIAP, Consultores UCAB y el OEPF estarán a cargo de Directores, los cuales serán nombrados por el Rector a proposición del Vicerrector Académico y el Secretario de Extensión Académica y Vinculación con las Organizaciones, y durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser ratificados para períodos equivalentes.

Artículo 11.- El CIAP estructurará su trabajo en Coordinaciones que responderán a los diferentes targets o segmentos de mercado, atendiendo al perfil de los clientes o usuarios; estas Coordinaciones serán responsables del diseño y la comercialización de los diferentes productos y servicios, a partir del diagnóstico de las necesidades del mercado. Igualmente, reportarán al Director las unidades responsables de los procesos de apoyo: administración académica, mercadeo, finanzas, acompañamiento docente, control de gestión y logística o cualquier otra que se considere relevante para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 12.- Consultores UCAB estructurará su trabajo por proyectos, siendo que éstos estarán bajo la responsabilidad de Gerentes temporales de la propia Universidad Católica Andrés Bello o de otras instituciones aliadas, los cuales serán responsables de la gestión de todos los aspectos técnicos y administrativos del proyecto en el marco de las políticas definidas por Consultores UCAB.



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento del Secretariado de Extensión Académica y Vinculación con las Organizaciones	Nº
	2.82

Igualmente, Consultores UCAB podrá contemplar Coordinadores responsables de programas especializados de vinculación con las empresas. Para el desarrollo de los procesos de facturación, cobranza y desarrollo de pagos, Consultores UCAB se apoyará en UCAB Servicios.

Artículo 13.- El Observatorio de Empleabilidad y Proyectos Formativos se organizará atendiendo a los programas permanentes y proyectos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos:

a) Realizar investigaciones sobre los mercados educativos, las tendencias formativas y temas relacionados con la transición al empleo e incorporación a la vida productiva. Se identifican entre los fenómenos relevantes: intereses educativos de estudiantes de bachillerato, expectativas laborales de los jóvenes universitarios y transición al primer empleo de los egresados universitarios. Los esfuerzos de investigación incluyen estudios especiales sobre las necesidades y expectativas de las organizaciones en relación con las diferentes áreas de formación de la universidad, especialmente relevantes en procesos de reforma o actualización curricular.

b) Desarrollar proyectos de extensión, mediante propuestas formativas y de consultoría, en ámbitos relacionados con la transición al empleo, la captación y retención del talento joven y la mejora de las ofertas formativas a diferentes niveles. Estos esfuerzos dan lugar a la divulgación de buenas prácticas sobre los procesos de incorporación de los jóvenes al mercado de trabajo.

c) Gestionar herramientas y procesos de vinculación de los estudiantes universitario con el mercado de trabajo. Esto incluye la gestión de un portal de pasantías y ofertas de trabajo y la gestión de programas especiales de prácticas profesionales. Estos procesos incluyen procesos formativos innovadores para la preparación de los jóvenes frente

a los procesos de reclutamiento y selección desarrollados por las organizaciones.

Artículo 14.- Las actividades de mercadeo, comunicaciones, finanzas, logística, programación académica, acompañamiento docente y control de gestión así como cualquier otra que pudiese ser transversal al CIAP, Consultores UCAB y el OEPP reportarán al Secretariado, en caso de ser requerido para el cumplimiento de objetivos de la institución. El Secretario podrá decidir sobre la delegación de los servicios administrativos a un tercero, en el marco de las políticas institucionales, procurando la independencia administrativa de estas actividades del resto de las actividades de la Universidad Católica Andrés Bello, mediante su consideración como un centro de costos específico.

Artículo 15.- El SEAVO contará con un Comité de Gestión, integrado por el Vicerrector Académico, el Secretario, los Directores del CIAP, el Observatorio de Empleabilidad y Procesos Formativos y Consultores UCAB, el Director General Académico de la sede Guayana y los invitados que por la situación coyuntural disponga el Secretario. Este Comité facilitará la toma de decisiones y la definición de estrategias conjuntas, considerando el desempeño del Secretariado.

Artículo 16.- Serán responsabilidades del Secretario:

- Aprobar las estrategias y presentarlas para la aprobación de las autoridades universitarias.
- Aprobar los planes operativos y presentar el presupuesto anual.
- Promover la articulación entre las diferentes Direcciones y estructurar programas y servicios que requieran compartir sus capacidades.
- Representar al Secretariado en encuentros y reuniones nacionales e internacionales.
- Analizar el desempeño del Secretariado y presentar los informes de gestión del Secretariado para su aprobación.



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán, Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento del Secretariado de Extensión Académica y Vinculación con las Organizaciones	Nº
	2.82

f) Cualquier otra que disponga el Rector o las autoridades universitarias.

Artículo 17.- Los Directores del CIAP, Consultores UCAB y el OEPP tendrán las siguientes funciones:

- Convocar a las sesiones del Comité de Gestión de ser requerido.
- Dirigir el funcionamiento de las instancias bajo su responsabilidad.
- Analizar el entorno y las tendencias de mercado, así como diseñar las estrategias pertinentes.
- Desarrollar planes estratégicos y estructurar anualmente sus planes operativos.
- Supervisar el trabajo de sus colaboradores y evaluar su desempeño.
- Definir, con la aprobación del Vicerrectorado Administrativo, las políticas de precios y otras regulaciones administrativas pertinentes.
- Negociar alianzas para el desarrollo de las actividades y representar a la organización ante las diversas organizaciones aliadas o clientes.
- Preparar y presentar los informes de gestión al menos una vez cada año académico.

Artículo 18.- Los Diplomados y programas desarrollados por el CIAP podrán contar con un Coordinador Académico atendiendo a las políticas definidas por la Dirección del CIAP. Serán funciones de estos Coordinadores:

- Coordinar el desarrollo general del programa en el marco de las políticas definidas.
- Supervisar y hacer seguimiento a los procedimientos administrativos y académicos-administrativos. Entre ellos, la relación con los docentes, selección de participantes, seguimiento al cumplimiento de la asistencia y supervisión del cumplimiento de los aspectos establecidos en el programa.
- Atender las consultas de los participantes y facilitadores.
- Aplicar y procesar los instrumentos de evaluación atendiendo a las políticas definidas.

e) Rendir informes periódicos sobre el desarrollo del programa y sus resultados.

Artículo 19.- Las funciones, responsabilidades y perfil de competencias de los colaboradores que conformen los equipos de trabajo en el CIAP, Consultores UCAB y el OEPP serán definidas en las descripciones de los cargos aprobadas por los Directores y el Secretario de Extensión Académica y Vinculación con las Organizaciones, en el marco de las políticas de recursos humanos definidas por la institución.

Artículo 20.- El Secretariado podrá funcionar en centros especiales de extensión. Su presencia en los campus será fundamental considerando las siguientes responsabilidades:

- Facilitar el desarrollo de las relaciones de trabajo con las Facultades y Escuelas para las propuestas, diseño y ejecución de actividades de extensión académica.
- Facilitar los vínculos con el postgrado para la identificación de programas de extensión vinculados a las propias mallas curriculares que conformen los programas de postgrados y que puedan ser ofrecidas de manera independiente.
- Facilitar los procesos de identificación de potenciales consultores o asesores y asesorar de manera directa los procesos de elaboración de propuestas.
- Facilitar los procesos relacionados con los aspectos administrativos y contractuales con personal que labora en la Universidad Católica Andrés Bello.

Artículo 21.- En la sede de Guayana podrán desarrollarse actividades de CIAP, Consultores UCAB o del OEPP considerando los equipos de trabajo que se requiera para el desarrollo de sus funciones. Estas unidades estarán bajo la responsabilidad de un Coordinador, el cual será nombrado por el Secretario a proposición del Vicerrector de la sede y oída la opinión del



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento del Secretariado de Extensión Académica y Vinculación con las Organizaciones	Nº
	2.82

respectivo Director. Estos Coordinadores reportarán a sus Directores, pero también a la Dirección General Académica y al Vicerrector de Extensión, considerando las políticas definidas en el Reglamento de la Extensión Guayana.

Artículo 22.- Las unidades especiales de extensión dependientes de las Facultades deberán cumplir con las políticas y disposiciones establecidas por el Secretariado en cuanto a la extensión académica y la vinculación con las empresas, así como cumplir con las normas planteadas en este Reglamento.

Las unidades responsables de los procesos administrativos del Secretariado podrán prestar sus servicios a estas unidades especiales de extensión, para garantizar la implementación adecuada de los procesos y prácticas.

Artículo 23.- El SEAVO podrá proponer la creación de Academias para la ejecución de su oferta formativa, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- Identificación de una disciplina o área técnica de formación pertinente, atendiendo a las necesidades de la sociedad.
- Necesidad de habilitación de espacios con condiciones y equipamiento especializados para el desarrollo del tipo de actividad formativa que se requiere.
- Posibilidades de estructuración de actividades de investigación y extensión que complementen las actividades docentes, así como de la integración con el trabajo desarrollado desde las Escuelas y las áreas de Postgrado, para la consolidación de fórmulas interdisciplinarias.

En el instrumento de creación de las Academias se harán explícitos sus objetivos y funciones atendiendo a la especificidad de la disciplina o área que atiendan. Serán dirigidas por Directores que

tendrán la responsabilidad de velar por la gestión (planificación, ejecución de los programas y evaluación) de los diferentes programas y actividades. El Director será propuesto por el Vicerrector Académico a proposición del Secretario de Extensión Académica y Vinculación con las Organizaciones y será nombrado por el Rector por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser nombrado para períodos consecutivos adicionales.

El Director deberá cumplir con todas las obligaciones asociadas al desarrollo y la ejecución de planes, preparación de presupuestos, actividades de mercadeo y comercialización de servicios y presentación de indicadores de desempeño atendiendo a las exigencias planteadas por el CIAP y el SEAVO.

Capítulo III

De las políticas y lineamientos generales para el desarrollo de las actividades de extensión académica

Artículo 24.- Para favorecer la integración de las Facultades al desarrollo de las actividades de extensión académica, la oferta deberá ser afiliada a cada unidad responsable además del área de conocimientos a la que se adscriba. Los Decanos y Directores de Escuela y de Programa deberán participar activamente en los procesos de diseño, gestión y evaluación de la oferta de extensión académica, en conjunto con el CIAP, desde donde se acompañará el proceso para construir propuestas formativas viables.

Las actividades formativas podrán ser aprobadas por el CIAP a través de un Comité de Coordinación, por los Consejos de Facultad, por el Comité de Gestión del SEAVO o por el Consejo de Extensión de Guayana, según el caso. El catálogo de productos del CIAP deberá estar publicado y actualizado en su página web. El Comité de Coordinación de CIAP se encargará de fijar precios, modalidades, fechas y estrategias de comercialización y mercadeo.



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán, Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento del Secretariado de Extensión Académica y Vinculación con las Organizaciones

Nº

2.82

Las actividades de extensión académica desarrolladas por cualquier unidad de la institución deberán ser canalizadas obligatoriamente a través del CIAP, con ánimos de garantizar aspectos de uniformidad y calidad en la ejecución de los procesos académicos y administrativos.

En el caso de la vinculación con los estudios de postgrado, dada la afinidad con las actividades de extensión desarrolladas, el CIAP mantendrá un permanente análisis de la oferta, para garantizar su articulación y extraer posibilidades de estructuración de ofertas que permitan ofrecer por la vía de extensión cursos o grupos de cursos que conformen las mallas curriculares de los programas de postgrado. El Director del CIAP será miembro del Consejo General de Postgrado con ánimos de garantizar este proceso de articulación. También se estructurarán los vínculos pertinentes con las unidades académicas de pregrado, especialmente en lo que se refiere a la promoción y prestación de la oferta de extensión dirigida a jóvenes estudiantes de la propia universidad.

Artículo 25.- Todas las actividades de extensión académica desarrolladas por la Universidad Católica Andrés Bello, sin excepción, deberán ser parametrizadas y quedar registradas en el sistema de gestión académico-administrativa de la universidad.

Artículo 26.- Las actividades de extensión académica podrán ser ejecutadas en alianza con terceros, distribuyendo responsabilidades sobre el diseño, el mercadeo y la comercialización, y la gestión de las mismas. Igualmente, se decidirá sobre el esquema de repartición de utilidades atendiendo a las contribuciones de las partes. El establecimiento de las alianzas exigirá un análisis del perfil y la calidad de los aliados.

Artículo 27.- El CIAP podrá certificar programas desarrollados por terceros, lo cual resultará de un proceso de diagnóstico exhaustivo de la organización aliada y el programa específico a certificar,

considerando, entre otros, los siguientes criterios: perfil de la institución, criterios de diseño del programa, relación del programa con la oferta ofrecida por el propio CIAP, procesos de nombramiento y evaluación de docentes o facilitadores y procesos de evaluación de estudiantes. Estas alianzas deberán ser aprobadas por el Director del CIAP, considerando lo establecido en el presente Reglamento.

Los acuerdos de certificación de estos programas tendrán validez de un año y podrán ser prorrogados. El incumplimiento con los criterios de calidad establecidos podrá significar la ruptura del acuerdo en cualquier momento, para lo cual el CIAP se reserva la posibilidad de efectuar auditorías o procesos especiales de evaluación.

El CIAP, en el marco de las exigencias del sistema de gestión de la calidad, desarrollará, en todos los casos y de manera independiente, evaluaciones de la satisfacción de los usuarios, para garantizar la toma de decisiones relacionadas con la calidad de la oferta. Igualmente, será obligatorio el cumplimiento de los procesos de parametrización de los programas en el sistema de gestión académica-administrativa de la universidad y el registro formal de los participantes en dicho sistema.

Artículo 28.- En los casos en que las actividades de extensión sean ejecutadas en la modalidad en línea o mixta se recurrirá al apoyo del Centro de Estudios en Línea para su diseño y ejecución (administración de las aulas o espacios virtuales).

Los cursos masivos en línea serán comercializados atendiendo a lo dispuesto por el Vicerrectorado Administrativo pero el CIAP será responsable del registro en el sistema de gestión académica-administrativa y la emisión de los certificados en los casos en que sea solicitado por el usuario.

Artículo 29.- La Dirección del CIAP, atendiendo a las políticas y los lineamientos establecidos por el Vicerrectorado Administrativo, definirá sus políticas de precios y pago a facilitadores, y estructurará los



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán, Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento del Secretariado de Extensión Académica y Vinculación con las Organizaciones	Nº
	2.82

acuerdos económicos con los aliados internos y externos.

Para la determinación de los precios y la cancelación de las horas de docencia y coordinación se atenderá a las tarifas aprobadas por el Vicerrectorado Administrativo en la circular desarrollada para este fin. Podrán acordarse tarifas especiales dependiendo de las características de la actividad según lo dispuesto en la propia circular.

La Dirección del CIAP y el Secretario serán responsables de presentar informes de ejecución financiera de las actividades de extensión al Vicerrectorado Administrativo.

Artículo 30.- El CIAP también podrá ofrecer las actividades de extensión en otros países mediante la consideración de aliados internacionales para lo cual se seguirán las políticas y acuerdos establecidos para estos fines por los Vicerrectorados Académico y Administrativo.

Artículo 31.- El CIAP, con la aprobación del Vicerrector Administrativo, podrá aprobar becas promocionales o como forma de apoyo a usuarios con características especiales, incluyendo profesores o aliados.

Artículo 32.- Las certificaciones emitidas por el CIAP serán entregadas en formato digital a los usuarios, pudiendo desarrollar actos especiales de entrega en los casos en que se considere pertinente.

Capítulo IV

De las políticas y lineamientos generales para el desarrollo de las actividades de vinculación con las organizaciones

Artículo 33.- Consultores UCAB será la única instancia responsable, a través de su Director, de las negociaciones con los clientes, mediante la firma de convenios de servicios a ser ejecutados con la participación de los equipos de trabajo en los que

participen miembros de la comunidad universitaria o aliados.

Como parte de sus funciones podrá desarrollar programas especiales de soporte a empresas que impliquen una vinculación con la universidad a diferentes niveles, lo que puede dar lugar a productos especializados que podrán ser comercializados en el marco de los criterios y políticas que se definan.

Artículo 34.- Consultores UCAB podrá ofrecer sus servicios a través de alianzas inter institucionales con otras consultoras, universidades u organizaciones afines, nacionales o internacionales, cuando así lo requieran las necesidades de los proyectos.

Artículo 35.- Las políticas y lineamientos administrativos de Consultores UCAB serán definidas por el Secretario de Extensión Académica y Vinculación con las Organizaciones y deberán ser aprobadas por el Vicerrectorado Administrativo. Estos lineamientos incluirán los criterios para la definición de la estructura de costos de los proyectos y las proporciones a ser pagadas a los consultores participantes.

Artículo 36.- El uso, aprovechamiento o explotación de los laboratorios, equipos y recursos materiales de la universidad para fines comerciales serán canalizados, sin excepción, a través de Consultores UCAB.

La Dirección de Laboratorios constituirá el enlace fundamental con las Facultades para la comercialización del portafolio de productos y servicios, así como para el desarrollo de los proyectos y análisis especiales desarrollados en los laboratorios.

Artículo 37.- Consultores UCAB deberá evaluar la satisfacción de los usuarios de los diferentes



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento del Secretariado de Extensión Académica y Vinculación con las Organizaciones	Nº
	2.82

servicios y productos, en el marco de las exigencias de las políticas de calidad de la institución.

Capítulo V Disposiciones finales

Artículo 38.- Las situaciones no previstas en el presente Reglamento y las dudas que puedan derivarse de él serán resueltas por el Consejo Directivo o por el Consejo Universitario según sus competencias.

Artículo 39.- Se derogan el Reglamento del Secretariado de Extensión Académica y Vinculación con las Organizaciones de fecha 28 de julio de 2020 y el Decreto Rectoral para la Creación del Observatorio de Empleabilidad y Procesos Formativos.

Dado, firmado y sellado en la Sala de Sesiones del Consejo universitario, en Caracas, a los 28 días del mes de enero de 2025.

R.P. Arturo Ernesto Peraza Celis, s.j.
Rector

Magaly Vásquez González
Secretaria